



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

4 DE FEBRERO DE 2005

No. 15

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 2
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 5
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 7
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 10
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 13
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 16
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 19

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DETENTA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN AZCAPOTZALCO 22

Continúa en la Pág.58

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SUS MODALIDADES RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005. 26

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- ◆ RESOLUTIVO PARA LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITADA POR EL ARQUITECTO JAVIER SÁNCHEZ CORRAL, REPRESENTANTE DE “PROMOTORA ÚNICA”, S. A. DE C. V. Y LOS C. C. 31

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: J. Velázquez de León número 118 y 118 BIS, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 976.81 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 19.64 metros y rumbo N 11°56'44" E, con Calle J. Velázquez de León; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 49.96 metros y

rumbo S 79°32'41" E, con predio Cuenta Catastral 11-053-20; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 19.49 metros y rumbo S 11°51'01" W, con predio Cuenta Catastral 11-053-08; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 20.89 metros y rumbo N 79°39'08" W, con predios Cuenta Catastral 11-053-12 y 11-053-13; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 29.11 metros y rumbo N 79°46'18" W, con predios Cuenta Catastral 11-053-13 y 11-053-18, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se sustituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Lote 5, Manzana H del Fraccionamiento San Andrés Zacahuizco y Lote 6, Manzana H del Fraccionamiento San Andrés Zacahuizco; actualmente Mónaco número 256, Colonia María del Carmen, Delegación Benito Juárez.

Superficie: 604.07 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 19.95 metros y rumbo S 00°32'24" E, con predios Cuenta Catastral 343-046-03 y 343-046-04; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 30.03 metros y rumbo S 89°12'43" W, con predio Cuenta Catastral 343-046-17; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.15 metros y rumbo N 01°07'45" W, con Calle Mónaco;

del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 30.24 metros y rumbo N 89°35'27" E, con predio Cuenta Catastral 343-046-19; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX,

XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Casa número 39, Calle Napoleón mitad oriental del Lote 11, Manzana 8, Sección A, Colonia Moderna, General Anaya, Distrito Federal; actualmente Napoleón número 39, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez.

Superficie: 160.78 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.76 metros y rumbo N 80°19'36" W, con Calle Napoleón; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 16.43 metros y rumbo S 10°53'28" W, con predio Cuenta Catastral 325-055-12; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.81 metros y rumbo S 80°19'36" E, con predio Cuenta Catastral 325-055-17; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 16.43 metros y rumbo N 10°43'08" E, con predio Cuenta Catastral 325-055-14; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Edificio 50 de la Calle de la Soledad y terreno que ocupa, en el Centro de esta Ciudad; actualmente Soledad número 50, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 532.46 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 1.29 metros y rumbo S 73°23'24" W, con predio Cuenta Catastral 06-017-14; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 28.74 metros y rumbo S 10°56'36" E, con predios Cuentas Catastrales 06-017-14 y 06-017-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 15.73 metros y rumbo S 76°16'55" W, con Calle Soledad; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 32.17 metros y rumbo N 13°49'55" W, con predio Cuenta Catastral 06-017-06; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 18.95 metros y rumbo N 77°48'09" E, con predio Cuenta Catastral 06-017-11; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 2.94 metros y rumbo S 04°29'29" E, con los predios Cuentas Catastrales 06-017-02 y 06-017-14, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Lago Zug número 14, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 564.63 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 14.06 metros y rumbo S 10°03'24" W, con Calle Lago Zug; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 5.03 metros y rumbo N 79°17'24" W, con predio Cuenta Catastral 032-018-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 0.19 metros y rumbo N 30°23'24" E, con predio Cuenta Catastral 032-018-03; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 35.79 metros y rumbo N 78°30'18" W, con predio Cuenta Catastral 032-018-03; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 13.73 metros y rumbo N 10°10'13" E, con predio Cuenta Catastral 032-018-15; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 40.73 metros y rumbo S 78°48'58" E, con predio Cuenta Catastral 032-018-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrá ser consultado por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa número 113 de la Calle de Cuautla, Colonia Condesa; actualmente Cuautla número 113, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 254.64 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.06 metros y rumbo S 11°56'14" W, con Calle Cuautla; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 2.57 metros y rumbo S 34°00'41" W, con Calle Cuautla; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 2.15 metros y rumbo S 38°19'20" W, con Calle Cuautla; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 1.36 metros y rumbo S 58°20'34" W, con Calle Michoacán; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 1.21 metros y rumbo S 61°00'02" W, con Calle Michoacán; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 1.55 metros y rumbo S 73°35'30" W, con Calle Michoacán; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 13.18 metros y rumbo S 75°56'03" W, con Calle Michoacán; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 18.55 metros y rumbo N 13°09'11" E,

con los predios Cuenta Catastral 027-197-05 y 027-197-19; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 7.42 metros y rumbo S 86°36'03" E, con predio Cuenta Catastral 027-197-12; del vértice número 10 al vértice número 1 en línea recta de 9.35 metros y rumbo S 83°57'03" E, con predio Cuenta Catastral 027-197-12, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Avenida Insurgentes Norte (Antes Eligio Encona número 30) número 132, Manzana 3, Lote 11, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc; actualmente Insurgentes Norte número 132, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 187.23 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 17.27 metros y rumbo S 03°15'22" W, con Avenida Insurgentes Norte; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.85 metros y rumbo N 86°37'21" W, con predio Cuenta Catastral 012-034-02; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 17.24 metros y rumbo N 03°14'05" E, con predio Cuenta Catastral 012-034-18; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 10.85 metros y rumbo S 86°46'21" E, con Calle Eligio Ancona, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE 1 INMUEBLE CONSIDERADO DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Lote 6, Manzana 162 del Fraccionamiento Algarín de esta Ciudad; actualmente Bolívar número 487, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 312.64 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.97 y rumbo S 01°01'02" E, con Calle Bolívar; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 31.54 metros y rumbo S 89°10'37" W, con predio Cuenta Catastral 08-126-08; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.87 metros y rumbo N 00°42'49" W, con predio Cuenta Catastral 08-126-17; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 31.49 metros y rumbo N 89°00'23" E, con predio Cuenta Catastral 08-126-05, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a 25 días del mes de noviembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DETENTA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN AZCAPOTZALCO

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Jefa Delegacional en Azcapotzalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39 fracción VIII, XLV, XLVI, LIV, LXVII y LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120 y 121 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Acuerdo por el que se delega en los titulares de los Entes Públicos referidos en el artículo 4º fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que forman parte de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal, la facultad de emitir el Acuerdo que clasifique la información de acceso restringido que obra en las áreas de su competencia; y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en el Decreto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 08 de mayo de 2003, se pretende transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública y garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

Que a efecto de garantizar el efectivo acceso a la información pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, bajo las modalidades de reservada o confidencial, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de legalidad, certeza jurídica, información celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos, salvaguardando en todo tiempo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de sus servidores públicos, motivo por el, cual he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DETENTA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN AZCAPOTZALCO

Artículo 1º. Para efecto de las solicitudes de información pública que presenten los particulares ante la oficina de información pública del órgano Político Administrativo, en Azcapotzalco se considera como información pública, todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentren en poder del mismo, y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido, en términos de lo dispuesto o por la fracción VII del artículo 4º de Decreto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 2º. En cumplimiento a lo dispuesto por artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da a conocer el listado por rubros generales, de la información que detenta el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, especificándose las fechas, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, al tenor de los siguientes datos:

No.	Jefatura Delegacional en Azcapotzalco Secretaría Particular
1	Audiencia Pública
	Dirección de Modernización Administrativa
2	Manuales Administrativos
3	Estructuras Orgánicas

4	Información relativa al Artículo 13 de la Ley de Transparencia del Distrito Federal
5	Información que Integra la Página Electrónica en el Rubro de Transparencia
6	Diseño de Imagen Delegacional (sitio web)
7	Desarrollo de Sistemas Computacionales
8	Inventario de Hardware existente en la Delegación
9	Inventario de Software existente en la Delegación
10	Demanda de Servicios que se gestiona en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)
11	Directorios de Instituciones Públicas (escuelas, panteones, mercados, juzgados, corralones, estancias de desarrollo infantil, bibliotecas, centros deportivos)
12	Trámites que se realizan en la Ventanilla Única
	Dirección de Planeación Delegacional
13	Órgano informativo Delegacional "Crecer es tarea de todos"
14	Información Gráfica (volantes, folletos y carteles)
15	Videos, Animaciones y Spot
	Coordinación de Comunicación Social
16	Boletines
17	Síntesis Informativa
18	Monitoreo en Radio
19	Versiones Estenográfica
	Coordinación de Seguridad Pública
20	Estadística Delictiva
21	Programa de Prevención del Delito
	Dirección General Jurídica y de Gobierno
22	Control Vehicular
23	Servicios Funerarios
24	Permiso a Ferias y Espectáculos Públicos
25	Protección Civil
26	Asesoría Jurídica
27	Regularización Territorial
28	Juzgados Cívicos (estadísticas)
29	Registros Civiles (estadísticas)
	Dirección General de Administración
30	Pago de Proveedores
31	Presupuesto Modificado, Ejercido, Devengado y Disponible
32	Cuenta Pública
33	Padrón Vehicular
34	Programa Anual de Adquisiciones
35	Resumen de Adquisiciones de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal
36	Informe de Almacenes e Inventarios
37	Informe de Incumplimiento de Proveedores
38	Remuneraciones al Personal
39	Incidencias de Personal
40	Premios y Estímulos al Personal
	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
41	Programa de Obras Pública
42	Programa de Obras y Mantenimiento por Administración Directa
43	Convocatoria de Licitaciones Públicas
44	Fallos de Concurso de Obras Públicas
45	Relación de Contratos de Obra Pública
46	Relación de Contratos de Invitación Restringida
47	Relación de Contratos de asignación Directa
48	Avances Físicos del Programa de Obra Pública

49	Avances Físicos del Programa de Obras y Mantenimiento por Administración Directa
50	Avances Físicos del Programa de Obras y Mantenimiento a Escuelas
51	Relación de Servicios de Instalación de Tomas de Agua Potable y Conexión de Drenaje
52	Relación de Tramites y Permisos Otorgados
53	Información de Programa de Desarrollo Urbano Delegacional
	Dirección General de Servicios Urbanos
54	Productos y Mantenimiento de Plantas en Viveros
55	Mantenimiento de Áreas Verdes Urbanas (m2)
56	Acciones para la Conservación de Fuentes
57	Acciones para la conservación de Juegos Infantiles y Gimnasios
58	Forestación y Reforestación de Plantas
59	Derribo de Árboles
60	Poda de árboles
61	Alumbrado Público Delegacional
62	Recolección de Residuos Sólidos
63	Avances del Programa de Separación de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos (tonelaje)
	Dirección General de Desarrollo Social
64	Eventos Deportivos y Cívicos
65	Eventos Turísticos y Recreativos
66	Eventos Culturales y Cartelera de Actividades en el Parque Tezozómoc, Casa de la Cultura, Foro Cultural, Museo Regional, Museo Tridimensional, Bibliotecas y Videoteca.
67	Actividades de la Banda Sinfónica
68	Archivo Histórico
69	Afiliación al INAPAM
70	Servicios que ofrece los Centros de Servicios Comunitarios (estimulación Temprana, Apoyo a tareas, Ludoteca, Consulta Médica, Consulta Odontológica, Consulta psicológica, y cursos de verano)
71	Campañas de Sanidad Animal
72	Campañas de Salud Pública
	Dirección General de Desarrollo Económico
73	Programas de Eventos para Promover el Empleo (jornadas comunitarias y ferias)
74	Directorio Empresarial de Azcapotzalco
75	Directorio de Empresas Artesanales Familiares
76	Padrón de Oficiales Capacitados y Acreditados y Padrón de Profesionistas Capacitados y Acreditados
77	Padrón de Escuelas Incorporadas al Programa (escuela limpia)
78	Padrón de Talleres Mecánicos incorporados al Programa de Recuperación de aceites lubricantes usados
	Dirección General de Participación Ciudadana
79	Estadísticas de los Recorridos en Unidades Territoriales
80	Estadísticas de las Asambleas Vecinales en Unidades Territoriales
81	Asesoría de las Jornadas de Testamentos
82	Programa de Cultura Cívica
83	Programa de Cultura Condominal
84	Programa de Atención a Comités Vecinales
85	Programa de Asesoría a la Población en Materia e Leyes y Reglamentos de Vivienda
86	Programa de Asesoría en Materia de Ley de Participación Ciudadana y Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles
87	Atención de las Organizaciones Sociales
	Coordinación Ejecutiva de Equidad Social
88	Programa General de Equidad Social.

Artículo 3º. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco publicará al inicio de cada año y mantendrá actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet, la información respecto de los temas, documentos y políticas, mismas que se encontraran disponibles de tal forma que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los rubros generales de información a que se hace referencia en el presente acuerdo, se encuentran a disposición de toda persona en la Oficina de Información Pública ubicada en Castilla Oriente esquina 22 de febrero, Planta Baja, Colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02000 o en la página de internet: www.azcapotzalco.gob.mx.

Artículo 4º. Al servidor Público responsable que omita observar los términos y condiciones que han quedado establecidos en el presente Acuerdo, podrá ser sancionado conforme al Procedimiento Disciplinario contemplado en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier ordenamiento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Azcapotzalco, Distrito Federal, el día 18 de enero de 2005.

JEFA DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO

Firma

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES, Jefa Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 39 fracciones VIII, XLV y LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4 fracción IX, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; del Acuerdo por el que se Delega en los Titulares de los entes públicos referidos en el artículo 4 fracción V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que forman parte de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal, la Facultad para emitir el acuerdo que clasifique la información de acceso restringido que obra en las áreas de su competencia y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los criterios que deberán observar en la emisión de los acuerdos de clasificación de la información considerada como de acceso restringido, previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y;

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 08 de marzo de 2003, establece en su artículo 28 la obligación de emitir un acuerdo que clasifique la información como de acceso restringido

II. Que la Información de Acceso Restringido en su modalidad Reservada, conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no podrá ser divulgada, hasta cumplir el tiempo de reserva, bajo ninguna circunstancia teniendo como justificación y motivación la salvaguarda del interés de la Delegación Cuauhtémoc, el derecho a la vida, la salud, privacidad, integridad, seguridad, patrimonio de las personas, así como el derecho de terceros.

III. Que la Información de Acceso Restringido en su modalidad Confidencial, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no deberá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia para proteger el interés del Estado, la Seguridad Pública y toda la documentación que sea producto de negociaciones con el Gobierno del Distrito Federal, otros Estados o la Presidencia, en materia de Seguridad Pública, así como de las reuniones con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV. Que para evitar que se ponga en riesgo la certeza y eficacia jurídica de los actos de autoridad, el cumplimiento de las leyes o la confidencialidad de la información, que en general se necesaria para salvaguardar el interés y buen funcionamiento de éste órgano desconcentrado.

V. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 08 de marzo de 2003, establece en su artículo 12 que Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan por rubros generales, especificando las fechas ,medios de difusión y los lugares donde se pondrá a disposición de los interesados.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SUS MODALIDADES RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

PRIMERO.- Se considera información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con un plazo de reserva de 10 años, siendo responsable el titular de cada área, la siguiente información:

A).- Información referente a todas las áreas

- I. Correspondencia Interna
- II. Trámites administrativos
- III. Programas Operativos Anuales
- IV. Aquella que no haya sido generada por las áreas Delegacionales

B).- Información de la Jefatura Delegacional.

- I. Peticiones y Quejas
- II. Solicitudes de Audiencia
- III. Agenda de actividades diarias del (la) Jefe (a) Delegacional
- IV. Archivo
- V. Estudios, opiniones y proyectos sobre programas generales y específicos
- VI. Información almacenada en computadoras y/o medios digitales o magnéticos
- VII. Carpetas de Comité de Control y Evaluación (COCOE)

- IV. Expedientes de Juicios
- V. Expediente sobre Visitas de Verificación Administrativa
- VI. Expedientes de Controversias sobre Titularidad en Mercados
- VII. Recursos de Inconformidad
- VIII. Procedimientos de recuperación administrativa de inmuebles
- IX. Procedimientos administrativos para revocar permisos o licencias
- X. Procedimientos administrativos para recuperación de Vía Pública
- XI. Listado de quejas ciudadanas sobre giros mercantiles y espectáculos públicos
- XII. Denuncia Ciudadana
- XIII. Permisos Operativos (permisos para el funcionamiento de tianguis)
- XIV. Padrones de mercados públicos
- XV. Censos de Tianguis

D).- Información de la Dirección General de Administración.

- I. Información para Comité de Control y Evaluación (COCOE)
- II. Informe de Avances y Resultados
- III. Información para la elaboración de la Cuenta Pública
- IV. Presupuesto comprometido (devengado)
- V. Avance Programático Presupuestal capítulo 1000
- VI. Reporte mensual de pagos pendientes a proveedores, prestadores de servicios y contratistas
- VII. Afectaciones programáticas presupuestal externas compensadas
- VIII. Afectaciones programáticas presupuestal capítulo 1000, ingreso de aplicación automática y cierre de ejercicio
- IX. Informe de pasivo circulante
- X. Reporte de compromiso
- XI. Elaboración del anteproyecto de egresos 2004
- XII. Informe de cuentas por liquidar certificadas y su documentación soporte
- XIII. Reporte de folios utilizados en el ejercicio de cuentas por liquidar certificadas y documentos múltiples
- XIV. Informe de recursos de crédito, pasivo circulante y cierre estimado del ejercicio
- XV. Reporte de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática (por centro generador o resumen general)
- XVI. Informe de operaciones realizadas con clientes durante el año 2003
- XVII. Fondo revolvente
- XVIII. Nómina detallada del [personal](#) de base y eventual
- XIX. Laudos
- XX. Actas administrativas
- XXI. Pensiones alimenticias
- XXII. Lista de inasistencias
- XXIII. Suspensiones

- XXIV. Citatorios
- XXV. Reintegros de nómina
- XXVI. Licitaciones
- XXVII. Nómina del **personal** de estructura, nombre y puesto
- XXVIII. Expedientes de siniestros

E).- Información de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

- I. Control de Contratos de Obra Pública
- II. Control de Estimaciones de Obra Pública
- III. Cuadro Comparativo
- IV. Dictamen de Adjudicación
- V. Sistema de Captura de Obra Pública
- VI. Evolución Programática
- VII. Información para Comité de Control y Evaluación (COCOE)
- VIII. Control de Avance Físico Financiero
- IX. Reporte diario, semanal y mensual de la supervisión
- X. Recuperación de pagos en exceso
- XI. Información almacenada en computadoras
- XII. Autorización de ocupación
- XIII. Estudio de impacto social y/o ambiental
- XIV. Proyecto de obra
- XV. Programa de ejecución
- XVI. Propuestas técnicas
- XVII. Acta de apertura técnica
- XVIII. Tablas de evaluación técnica
- XIX. Tablas de evaluación económica
- XX. Dictamen económico
- XXI. Bitácora de obra y/o dirección
- XXII. Archivo fotográfico de obra
- XXIII. Planos definitivos
- XXIV. Expedientes de licencias de construcción en cualquier modalidad (obra nueva, ampliación, demolición, etc.)
- XXV. Expediente de licencias de fusión
- XXVI. Expediente de licencias de subdivisión
- XXVII. Expediente de licencias de relotificación
- XXVIII. Expediente de constancia de alineamiento y número oficial
- XXIX. Expediente de visto bueno de seguridad y operación
- XXX. Expediente de constancia de seguridad estructural
- XXXI. Expediente de cambio y/o modificación de uso de suelo
- XXXII. Expediente de licencias de anuncios
- XXXIII. Expedientes de Manifestaciones de Construcción tipos A, B, C y Licencia de Construcción Especial

F).- Información de la Dirección General de Servicios Urbanos

- I. Manuales Técnicos
- II. Proyectos
- III. Existencias de Almacén
- IV. Información almacenada en computadoras
- V. Bitácoras, reportes y dictámenes

G).- Información de la Dirección General de Desarrollo Social.

- I. Padrón de alumnos inscritos en CENDI
- II. Expedientes de procedimientos de expropiaciones de viviendas y vecindades de alto riesgo
- III. Expedientes de los beneficiarios del programa de rescate de unidades habitacionales

- IV. Expedientes de personas con capacidades diferentes atendidas por la Dirección General
- V. Expedientes del programa de entrega de útiles escolares
- VI. Expedientes de usuarios de los servicios que presta la Delegación

H).- Información de la Coordinación de Ventanilla Única.

- I. Información almacenada en computadoras

D).- Información del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).

- I. Información almacenada en computadoras

SEGUNDO.- Se considera Información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siendo responsable de la misma el titular de cada unidad, la siguiente información:

A).- Información referente a todas las áreas:

- I. Convenios de colaboración con entes públicos o privados que deriven de la salvaguarda del interés del Estado o el derecho de terceros
- II. Actos de autoridad
- III. Datos personales de particulares

B).- Información de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

- I. Padrón de la Subdirección de Amparos y de lo Contencioso Administrativo
- II. Padrón de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles
- III. Datos generales de los titulares en las Declaraciones de Apertura y Licencias de Funcionamiento de Giros Mercantiles
- IV. Padrón de Licencias de Conducir
- V. Padrón de Placas Vehiculares y/o Permisos
- VI. Censos de Comerciantes en Vía Pública
- VII. Documentación relacionada a investigaciones de Servicios Públicos
- VIII. Quejas ciudadanas de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

C).- Información de la Dirección General de Desarrollo Social.

- I. Padrón de beneficiarios del Programa de Justicia Social
- II. Expedientes y estudios socio-económicos, de conocimiento y habilidades, psicométricos, clínicos, médico o sociales
- III. Expedientes de trabajo social
- IV. Expedientes de mujeres atendidas por casos de violencia familiar

D).- Información de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.

- I. Padrón de Usuarios de Alarmas Vecinales
- II. Identidad de las personas que emiten su opinión dentro de las consultas vecinales
- III. Información y correspondencia interna con Comités Vecinales y Coordinaciones Territoriales

E).- Información de la Dirección General de Seguridad Pública.

- I. Programa General de Trabajo
- II. Cuadros estadísticos ejecutivos
- III. Comparativo de índices delictivos
- IV. Informes de ministerio público y juez delictivo
- V. Informe de actividades
- VI. Reporte ejecutivo del comportamiento delictivo
- VII. Informes de incidencias captadas vía VCTEL
- VIII. Informe de diagnóstico de comportamiento delictivo de las coordinaciones territoriales
- IX. Monitoreo urbano
- X. Atlas delictivo
- XI. Expedientes, documentos, informes y notas relacionadas con el Gobierno del Distrito Federal, Gobierno Federal y Entidades Federativas

XII. Documentos de interrelación con Comisiones de la Asamblea Legislativa, Secretaría de Seguridad Pública u otras instancias en materia de Seguridad Pública.

F).- Información de la Coordinación de Ventanilla Única.

I. Datos generales de los titulares en las Declaraciones de Apertura y Licencias de Funcionamiento de Giros Mercantiles

II. Padrón de Ventanilla Única

G).- Información del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).

I. Padrón del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cuauhtémoc, D.F., a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil cinco.

JEFA DELEGACIONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAUHTÉMOC

(Firma)

LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 11 fracción IX, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano; 46 y 47 de su Reglamento y 49 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

RESOLUTIVO PARA LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITADA POR EL ARQUITECTO JAVIER SÁNCHEZ CORRAL, REPRESENTANTE DE "PROMOTORA ÚNICA", S. A. DE C. V. Y LOS C. C. MARÍA ANGÉLICA FERNÁNDEZ ROMERO Y MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CAMPORREDONDO Y MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RUBIO DE RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

- I. El Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de Septiembre de 2000.

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 apartado C, base segunda fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 8 fracción II y 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 15 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 7 fracciones IX, X, XV, XL, LXXIII, 8 fracciones II y III, 10 fracciones IX, X y XI, 11 fracciones IX y XIX, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 4 fracciones II, III, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII y XXX; 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículo 49 fracciones XII y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 30, 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 53 y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; en el Programa General de Desarrollo Urbano; en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc; en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo de la Delegación Cuauhtémoc; en el Acuerdo por el que se aprueba la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo del Centro Histórico de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de julio de 1988 y en la Norma de Ordenación General No.12, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para aplicar el Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, así como para emitir la presente Resolución.
- II. Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, verificó que la solicitud reuniera los requisitos legales y administrativos, cumpliendo con el procedimiento establecido por la normatividad vigente.
- III. Que con fecha 9 de enero de 2004, el Arq. Javier Sánchez Corral, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de "Promotora Única", S. A. de C. V., como lo acredita mediante instrumento No. 9,721 inscrito en el libro 162 de fecha 24 de enero de 2000, registrado ante la fe del Notario Público Licenciado Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal y los C. C. María Angélica Fernández Romero y Martín Bernardo Rodríguez Hernández, solicitaron la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano para el predio ubicado en Avenida Ámsterdam No. 315, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, con el propósito de edificar 3,001.00 m² de construcción en 1 nivel adicional, con base en lo señalado por el Programa Parcial de la Colonia Hipódromo de la Delegación Cuauhtémoc.

Por otra parte, con fecha 19 de marzo de 2004, la C. Ma. del Carmen Olvera Guevara, en representación del Arq. Javier Sánchez Corral, hizo la corrección de los 3,001.00 m² a adquirir por el Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, para quedar en 551.00 m².

- IV. Que mediante instrumento No. 9,721 inscrito en el libro 162 de fecha 24 de enero de 2000, registrado ante la fe del Notario Público Licenciado Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, se constituye “Promotora Única”, S. A. de C. V., conformada por los C. C. Waldo Higuera Zogaib y Javier Sánchez Corral, como Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la citada empresa.
- V. Que mediante instrumento No. 16,542 inscrito en el libro 273 de fecha 10 de julio del 2002, registrado ante la fe del Notario Público Licenciado Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, se hace constar el contrato de compraventa que realizaron como parte compradora la C. María Angélica Fernández Romero y “Promotora Única”, S. A. de C. V. representada por los C. C. Waldo Higuera Zogaib y Javier Sánchez Corral, y como parte vendedora, “Inmobiliaria Gonacu”, S. A. de C. V., representada por el C. Jaime Manuel González Cuevas, del terreno en que estuvo construida la casa marcada con los números 311 y 311 “A” de la Avenida Ámsterdam, que cuenta con una superficie de 363.30 m².
- VI. Que mediante instrumento No. 16,841 inscrito en el libro 278 de fecha 19 de agosto de 2002, registrado ante la fe del Notario Público Licenciado Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, se hace constar los poderes especiales recíprocos que se otorgan entre sí los C. C. Carlos Enrique Rodríguez Camporredondo, María Teresa Hernández Rubio de Rodríguez y Martín Bernardo Rodríguez Hernández para que en nombre y representación de cada uno de ellos, se ejerzan los derechos sobre el predio ubicado en Avenida Ámsterdam No. 315.
- VII. Que mediante instrumento No. 17,052 inscrito en el libro 281 de fecha 12 de septiembre de 2002, registrado ante la fe del Notario Público Licenciado Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, se hace constar la compraventa ad-corpus celebrada entre los C. C. Carlos Enrique Rodríguez Camporredondo, María Teresa Hernández Rubio de Rodríguez ambos representadas por el Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández y “Promotora Única”, S. A. de C. V., representada por el Arq. Javier Sánchez Corral y el Ing. Waldo Higuera Zogaib, como parte compradora y la “Inmobiliaria Turieno”, S. A. de C. V., representada por el C. Fernando Guerra Mazorra como la parte vendedora del inmueble ubicado en Avenida Ámsterdam No. 315, que cuenta con una superficie de terreno de 383.62 m².
- VIII. Que mediante instrumento No. 19,000 inscrito en el libro 313 de fecha 9 de junio de 2003, registrado ante la fe del Notario Público Licenciado Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, se hace constar la permuta que hace la C. María Angélica Fernández Romero a los C. C. Carlos Enrique Rodríguez Camporredondo y María Teresa Hernández Rubio de Rodríguez del usufructo vitalicio y al Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, la nuda propiedad, respecto a sus derechos sobre los predios ubicados en Avenida Ámsterdam No. 311 y 311 “A”. Por su parte, los C. C. Carlos Enrique Rodríguez Camporredondo, María Teresa Hernández Rubio de Rodríguez Hernández y el Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, transmiten por permuta, los dos primeros el usufructo vitalicio y el tercero la nuda propiedad a la C. María Angélica Fernández Romero, respecto a sus derechos del predio ubicado en Avenida Ámsterdam No. 315. “Promotora Única”, S. A. de C. V., es copropietaria de los predios ubicados en Avenida Ámsterdam No. 311, 311 “A” y 315. Asimismo, se señala que los C. C. Carlos Enrique Rodríguez Camporredondo, María Teresa Hernández Rubio de Rodríguez, María Angélica Fernández Romero, Martín Bernardo Rodríguez Hernández y “Promotora Única”, S. A. de C. V., fusionan los inmuebles ubicados en Avenida Ámsterdam No. 311, 311 “A” y No. 315, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc para quedar en un solo inmueble con una superficie integrada de terreno de 746.92 m².

- IX. Que con fecha de recibido 22 de septiembre de 2004, suscrito por el Arq. Javier Sánchez Corral, presentó escrito mediante el cual señala que por Licencia de Construcción No. 1/06/024/2004 de fecha 13 de febrero de 2004, expedida por la Delegación Cuauhtémoc, para un predio de 756.00 m², se autorizan 2,504.00 m² de construcción en 5 niveles sobre nivel medio de banqueta, asimismo, señala que la aplicación de la transferencia será por 507.33 m² de los cuales, 425.50 m² están considerados en la densidad máxima de construcción permitida por la zonificación vigente, por lo que únicamente requiere de 81.83 m². Por oficio No. DIDU/04/1505 de fecha 29 de septiembre de 2004, suscrito por la Arq. Elisa Rubí Márquez, Directora de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, se informó al Arq. Javier Sánchez Corral, que deberá pagar \$ 219,410.00 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.), por los 81.83 m² a recibir. Mediante oficio No. DIDU/04/1725 de fecha 26 de octubre de 2004, suscrito por la Arq. Elisa Rubí Márquez, Directora de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, se hizo la aclaración respecto de los m² a recibir, señalando que la superficie del terreno es de 746.92 m², lo cual arroja 117.01 m² de superficie a adquirir por el Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano.
- X. Que de acuerdo al Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, entre sus objetivos particulares están los siguientes: a) Plantear las políticas, criterios y lineamientos para proteger el patrimonio natural y cultural, b) Establecer normas claras y realistas que favorezcan los usos deseables del suelo y desalienten los no deseables, c) Respaldo jurídica y físicamente normas y lineamientos.
- XI. Que el crecimiento de población contemplado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo, se basa principalmente en: a) Alentar el arraigo de sus actuales habitantes, b) Alentar el retorno de la población que emigró, principalmente de familias jóvenes, y c) Hacer patentes las ventajas comparativas de la colonia, respecto a otras áreas habitacionales de la zona metropolitana.
- XII. Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo, en su apartado 4.3.3 referente a las Normas de Ordenación Particulares, permite la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, indicando que los predios receptores de transferencia, serán aquellos que tengan una zonificación Habitacional (H) y una altura permitida de 15 metros, los cuales se señalan con un asterisco (*) en el plano de Zonificación y Normas de Ordenación.

Señala también que en los predios con frente a la Av. México y la Av. Ámsterdam, se podrá autorizar el incremento de un nivel más, sin rebasar los 18 metros a partir del medio nivel por arriba del nivel de banqueta.

Por lo anterior, en el predio ubicado en Avenida Ámsterdam No. 315, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, con la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo, se permite un incremento de altura y de m² de construcción, como se señala en la siguiente tabla:

AMSTERDAM No. 315		
Superficie terreno	746.92	m ²
Zonificación de acuerdo a Decreto del P. P. Hipódromo	H 15m*/22.5%	
CUS		
	3.88	
Superficie de construcción permitida en 5 niveles	2,894.32	m ²
Superficie de construcción a incrementar por aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano (STPDU)	117.01	m ²
Subtotal	3,011.33	m²
m ² a pagar por STPDU	30.16	m ²
Costo por m ² de acuerdo al avalúo AT(OS)05750	\$ 10,390.00	M. N.
Total a pagar por STPDU	\$313,362.40	M. N.

- XIII. Que la Norma de Ordenación General No. 12 establece que el potencial de desarrollo se extrae de las áreas históricas, arqueológicas y patrimoniales, así como de las Áreas de Actuación en Suelo de Conservación. Por otra parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala en su Artículo 51 fracción I, que las áreas emisoras

de transferencia serán las que definan los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano; además, señala que las Áreas de Conservación Patrimonial serán exclusivamente áreas emisoras de potencialidades de desarrollo, con el propósito de rehabilitarlas, mejorarlas y conservarlas, salvo en aquellos casos donde los Programas Parciales contengan disposiciones particulares.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley de Desarrollo Urbano, quienes lleven a cabo operaciones de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, deberán aportar un porcentaje de dichas potencialidades para el fomento del desarrollo urbano de la ciudad, conforme al Acuerdo por el que se aprueba la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano (No. 028) y la Circular No. 1 (1) 88, ambos publicados en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 18 de julio de 1988; al Contrato de Fideicomiso para la captación y aplicación y de recursos para el Programa de Revitalización del 5 Centro Histórico de la Ciudad de México del 3 de abril de 1989; al Contrato Modificatorio del Contrato del citado Fideicomiso de fecha 10 de junio de 1993; al Segundo Convenio Modificatorio del mismo Fideicomiso de fecha 5 de Agosto de 2003; al Tercer Convenio Modificatorio del multicitado Fideicomiso de fecha 13 de Octubre de 2003 y al Convenio de Sustitución de la Fiduciaria, celebrado el 30 de julio de 2004, por el Fideicomisario "A", Gobierno del Distrito Federal, representado por el Oficial Mayor, Ing. Octavio Romero Oropeza, por otra parte la fiduciaria sustituida Nacional Financiera S. N. C., representada por el Lic. Juan Manuel Altamirano, Delegado Fiduciario General y por la fiduciaria sustituta, Banco Azteca S. A., Institución de Banca Múltiple representada por los C. C., Lic. Sergio Alarcón Urueta y el Lic. Guillermo Juan López, en su carácter de Delegados Fiduciarios, asignándole al Fideicomiso referido el número F/54.
- XV. Que conforme a lo dispuesto en la base 3ª inciso 1 de la Circular No. 1(1)88, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 18 de julio de 1988, que contiene las Bases Generales Administrativas para la Aplicación y Funcionamiento del Acuerdo por el que se aprueba la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano; a lo señalado en los Artículos 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano y en los Artículos 52, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, para la determinación del valor de la transferencia y en consecuencia de la aportación al fideicomiso, para poder autorizar la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano se consideró el valor determinado por el avalúo No. Secuencial AT(OS)-05750 y No. Progresivo 21/07/04-00001 de fecha 09 de agosto de 2004, elaborado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, que al predio ubicado en Ámsterdam No. 315, le asigna un valor por metro cuadrado (m²) de \$ 10,390.00 M. N (diez mil trescientos noventa pesos 00/100 M. N.)
- XVI. Que mediante oficio No. DIDU/04/1725 de fecha 26 de octubre de 2004, suscrito por la Arq. Elisa Rubí Márquez, Directora de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, se hizo la aclaración respecto a los m² a recibir, señalado que la superficie del terreno es de 746.92 m² y no de 756.00 m², como lo señala el Arq. Javier Sánchez Corral mediante escrito con fecha de recibido 22 de septiembre de 2004, lo que da por resultado que los m² a adquirir por el citado Sistema, sean 117.01 m², arrojando un importe de \$ 313,362.40 (trescientos trece mil trescientos sesenta y dos pesos 40/100 M. N.) por la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano en el predio receptor ubicado en Avenida Ámsterdam No. 315, col. Hipódromo, Deleg. Cuauhtémoc. Por otra parte, mediante escrito con fecha de recibido 28 de octubre de 2004, dirigido al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano, el Arq. Javier Sánchez Corral, aceptó pagar la cantidad antes señalada.

En vista de los anteriores considerandos se

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano para que en el predio receptor ubicado en Avenida Ámsterdam No. 315, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se construyan hasta 117.01 m² adicionales a los 2,894.32 m² autorizados por la zonificación vigente, sin rebasar los 18 metros de altura sobre nivel medio de banquetta y con uso exclusivamente Habitacional, con las condiciones que señala el Resolutivo segundo.

SEGUNDO. Para que surta efectos la presente Resolución, el propietario del predio receptor y solicitante de la Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Constituirse en fideicomitente, en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de que se le notifique la presente Resolución, para el efecto de aportar de manera irrevocable la cantidad de \$ 313,362.40 (trescientos trece mil trescientos sesenta y dos pesos 40/100 M. N.) al Fideicomiso No. F/54 denominado Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, constituido ante el Banco Azteca, S. A., Institución de Banca Múltiple, como Institución Fiduciaria, de la cual se destinará un monto determinado por el Comité Técnico del Fideicomiso, para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de inmuebles ubicados en áreas históricas, arqueológicas y patrimoniales, así como para las Áreas de Actuación en Suelo de Conservación, y otra cantidad será asignada por el Comité Técnico del Fideicomiso, al Fondo para el Fomento del Desarrollo Urbano de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano;
- b) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, conforme a lo señalado por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, las Normas para Estacionamientos en vigor y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo;
- c) Cumplir con el 22.5% de área libre de la superficie del terreno;
- d) La autoridad competente en la materia, en su momento precisará si se requiere realizar acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona, así como la aplicación de dispositivos especiales o sistema alternativo para la captación de aguas pluviales en el interior del inmueble y
- e) Para la autorización de la manifestación de construcción, deberá presentar el Dictamen positivo de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de esta Secretaría.

TERCERO. Los derechos de desarrollo objeto de la presente Resolución, se tomarán de la Reserva de Intensidades de Construcción a que se refiere el Considerando XIII de la misma.

CUARTO. Los derechos que otorga la presente Resolución para el desarrollo en el predio receptor de las potencialidades de desarrollo, son intransferibles e inalienables, y derivan de la normatividad urbana correspondiente al predio objeto de la operación relativa a la citada transferencia.

QUINTO. Efectuada la aportación señalada en el inciso a) del Resolutivo Segundo del presente instrumento, el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano No. F/54, solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que expida al propietario del predio receptor, la Constancia de Derechos de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEXTO. Expedida la Constancia de Derechos de Desarrollo, se publicará la presente Resolución por una sola vez, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Resolutivo al promovente del mismo.

OCTAVO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, inscribirá el presente Resolutivo en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, solicitando su inscripción.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior, en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el Artículo Tercero, quedará sin efectos este Resolutivo.

NOVENO. La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que el incumplimiento de las mismas, se considera como violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio.

DÉCIMO. Una vez inscrita esta Resolución, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, previo pago de los derechos correspondientes a cargo del solicitante, expedirá el Certificado de Zonificación que ampare la nueva intensidad de construcción permitida en el predio. El potencial transferido no será susceptible de edificarse o aprovecharse, sino hasta que se cuente con el Certificado correspondiente.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
(Firma)

ARQ. LUIS GUILLERMO YSUSI FARFÁN

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 66, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero, y 95, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12, 14, párrafo tercero, 15, fracciones I, VIII y IX, 23, fracciones XXII y XXXI, 30, fracciones IV, IX y XXI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracción I, 31, fracción III y 241, fracción VII, del Código Financiero del Distrito Federal; Reglas Primera, Segunda, Tercera, fracción I, Séptima, Octava y Novena del Decreto por el que se expiden las Reglas que se deberán observar para la emisión de resoluciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 7º, fracciones I, VIII y IX, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 1º, 34, fracción VI, 44, y 46 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, establece que la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, llevará un control vehicular en el que comprenda entre otros trámites, el de cambio de propietario de vehículos matriculados en el Distrito Federal.

Que el artículo 46 del referido Reglamento, dispone que para que el propietario de un vehículo que transfiera su propiedad a otra persona física o moral, quede liberado de cualquier responsabilidad deberá notificar a la Secretaría de Transportes y Vialidad mediante el formato que al efecto se proporcione dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de transferencia, para que el movimiento sea registrado en el padrón de control vehicular administrativo y fiscal, y que el adquirente del vehículo de que se trate, deberá efectuar el cambio de propietario en un término máximo de quince días hábiles a partir de la transmisión de propiedad, a fin de actualizar el padrón de control vehicular y el registro administrativo y fiscal de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que el artículo 241, fracción VII, del Código Financiero del Distrito Federal prevé el pago de los derechos por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos particulares, entre los cuales se encuentra el correspondiente a cambio de propietario.

Que es necesario instrumentar medidas para facilitar la depuración y actualización del padrón de control vehicular, a efecto de contar con un sistema automatizado del registro vehicular, para lo cual es indispensable que los propietarios de vehículos automotores, realicen los trámites necesarios para que dichos bienes estén a su nombre.

Que el artículo 66, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización.

Que de no contar con una medida de apoyo extraordinario que permita la regularización de la propiedad de los vehículos particulares, se pondría en riesgo uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Distrito Federal, como lo es el mantener un Padrón Vehicular confiable que permita a la autoridad contar con mayor control, y el cual brinde certeza jurídica a los ciudadanos del Distrito Federal.

Que debido a la situación jurídica actual del país, se ha tratado de impedir que se afecte la seguridad jurídica en alguna zona del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

PRIMERA.- La presente Resolución tiene por objeto condonar a los propietarios de vehículos particulares matriculados en el Distrito Federal, el 100% del pago de los derechos por cambio de propietario previstos en el artículo 241, fracción VII, del Código Financiero del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Para obtener la condonación a que se refiere la presente Resolución, los contribuyentes deberán llevar a cabo el trámite de cambio de propietario, cumpliendo con los requisitos necesarios para tal efecto.

TERCERA.- Las personas que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

CUARTA.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, original y copia del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo le sea devuelto el original de dicho documento.

QUINTA.- El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

SEXTA.- Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o del Distrito Federal.

SÉPTIMA.- La Tesorería del Distrito Federal instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

OCTAVA.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día 1 de enero y hasta el 30 de abril del año 2005.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, 21 de enero del 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

(Firma)

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

CONTRALORÍA GENERAL**CIRCULAR No. CG/005/2005**

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y
RESPONSABILIDADESDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RECURSOS DE
INCONFORMIDAD**CIRCULAR N°. CG/005/2005.**

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ORGANOS DESCONCENTRADOS, ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E**

En observancia a la resolución de fecha 13 de octubre del 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con motivo del recurso de revisión RCA-106/2004, en el que se determinó procedente pero infundado el recurso de revisión en contra de la resolución del 02 de junio del 2004, emitida en el recurso de apelación n° 7071/2003, dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, misma que confirmó la sentencia de fecha 16 de julio del 2003, emitida por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el juicio de nulidad n° I-5573/02, promovido por la empresa "Grupo Industrial Vismar", S.A. de C.V., en la que se declaró la nulidad de la resolución administrativa de fecha 04 de octubre del 2002, dictada por la Dirección de Normatividad y Recursos de Inconformidad de esta Contraloría General del Distrito Federal; esta Autoridad Administrativa, con fundamento en los artículos 16 fracción IV y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, hace de su conocimiento que se deja sin efectos la Circular número CG/2002/050, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 15 de octubre del 2002.

Por lo que no deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la sociedad mercantil denominada "Grupo Industrial Vismar", S.A. de C.V., con R.F.C. GIV-900314-AM1.

**ATENTAMENTE
LA CONTRALORA GENERAL**

(Firma)

C.P. BERTHA ELENA LUJAN URANGA.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (CAPTRALIR)
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 01

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los proveedores que no se encuentren en alguno de los supuestos que establece el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de servicios médicos a extrabajadores de la Extinta Industrial de Abastos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Legal-Administrativa y Técnica y económica	Emisión de fallo
30001093-001-05	\$900.00 Costo en CompraNET \$700.00	08/02/2005	09/02/2005	11/02/2005	17/02/2005
Descripción del Servicio		Cantidad	Unidad de Medida	Moneda de Cotización	Idioma para presentar las Propuestas
Servicios hospitalarios medico-quirúrgicos, farmacéuticos, artículos y aparatos ortopédicos, prótesis y ministración de medicamentos para los extrabajadores de la extinta industrial de abastos		1	Contrato	Peso Mexicano	Español

- La licitación se realizará de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la calle de Castilla Número 186 3er. piso, Colonia Álamos, C.P. 03400, Delegación Benito Juárez, México, D.F., en un horario de 09:00 a 15:00 Hrs. y en el Sistema CompraNET: <http://compranet.gob.mx>. con el siguiente número de licitación: 30001093-001-05.
- La forma de pago en la Convocante será mediante efectivo, cheque certificado o cheque de caja de una Institución Bancaria nacional a nombre de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y deberá efectuarse en la Caja General, ubicada en la P.B. de la calle de Castilla número 186 Colonia Álamos, C.P. 03400, Delegación Benito Juárez, México, D.F.
- En CompraNET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo pagarse en cualquier sucursal de Banca Serfin, S.A., a la Cuenta número 09 006836033, Sucursal 7, a nombre de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.
- Todos los eventos de esta licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Convocante, ubicada en Castilla número 186, 4º piso, Colonia Álamos, C.P. 03400, Delegación Benito Juárez, México, D.F.
- La junta de aclaración de bases se llevará a cabo el día 09 de febrero de 2005 a las 12:00 horas.
- La apertura de propuestas legal-administrativa, técnica y económica se efectuará el día 11 de febrero de 2005 a las 10:00 horas.
- La emisión de fallo se llevará a cabo el día 17 de febrero de 2005 a las 11:00 horas.

A T E N T A M E N T E
MÉXICO, D.F., A 31 DE ENERO DE 2005
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P. MA. ELENA LEGORRETA SANTOS
(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

SECCIÓN DE AVISOS GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C. V. GAS DEL ANGEL, S.A. DE C. V. AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas, mediante respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 31 de diciembre del 2004; acordaron fusionarse entre sí subsistiendo Gas Express Nieto de México, S.A. de C. V. como sociedad fusionante y desapareciendo Gas del Ángel, S.A. de C. V. , como sociedad fusionada.

De dichas asambleas se desprende lo siguiente:

1. Como consecuencia de la fusión por incorporación acordada en la resolución 1 precedente, se resuelve transmitir una vez que surta efectos la fusión aquí prevista, la totalidad del patrimonio social de GAS DEL ANGEL, S.A. DE C. V., sociedad fusionada, a GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S.A. DE C. V., sociedad fusionante.

Derivado del acuerdo de los accionistas de las sociedades fusionante y fusionada y por ministerio de ley, GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S.A. DE C. V., se convertirá una vez que surta efectos la fusión aquí prevista, en la tenedora y poseedora de todos y cada uno de los activos, derechos, prerrogativas y licencias o autorizaciones de que a la fecha detenta GAS DEL ANGEL, S.A. DE C. V. De manera correlativa, GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S.A. DE C. V., absorberá y se hará responsable del exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, pasivos, deudas, compromisos y responsabilidades que al momento en que surta en sus efectos la fusión aquí contenida existan a cargo de GAS DEL ANGEL, S.A. DE C. V.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba que la transmisión que adelante se indica respecto de los activos, pasivos y capital social de la sociedad fusionada a la fusionante se realice en forma inmediata, una vez que surta sus efectos el acuerdo de fusión aquí contenida, transfiriéndose a la sociedad fusionante todos aquellos conceptos de activo, pasivo y capital social de la sociedad fusionada especificados en el plan de fusión, mismo que ha sido debidamente aprobado y ratificado por los accionistas de la sociedad. Dicho Plan incorpora la definición de los conceptos de activo, pasivo y capital social, así como los plazos y mecanismos de transmisión, que corresponden a la sociedad fusionada y que recibirá la sociedad fusionante; asimismo se transferirá a la sociedad fusionante todas aquellas obligaciones y pasivos inherentes a los activos transmitidos; finalmente, se determina que el capital social de la sociedad fusionada por transmitirse a la sociedad fusionante será de \$33'000,000.00 M.N. (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL).

2. Se acuerda una vez que surta efectos la fusión aquí prevista, transferir de GAS DEL ANGEL, S.A. DE C.V., sociedad fusionada, a GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S.A. DE C.V., sociedad fusionante, aquellos activos, pasivos y demás bienes de la sociedad fusionada que se describen detalladamente en el plan de fusión, incluido el último balance de cada una de las sociedades fusionante y fusionada, con efectos al 31 de diciembre del 2004, de conformidad con lo previsto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Se hace constar que por virtud de la fusión por incorporación aquí acordada, todos aquellos pasivos correspondientes a GAS DEL ANGEL, S.A. DE C.V., serán transferidos a GAS EXPRESS NIETO DE MEXICO, S.A. DE C.V., quien en su carácter de sociedad fusionante, asumirá la obligación de cumplimiento respecto de todos y cada uno de ellos.

4. Se hace constar que la fusión aquí acordada surtirá plenos efectos a partir del día 1º. de enero del año 2005, siempre y cuando antes o a más tardar en dicha fecha las escrituras públicas conteniendo la protocolización de las Actas de Asamblea General Extraordinaria de fusión de la Fusionante y Fusionada queden inscritas en el Registro Publico del Comercio respectivo y se obtengan, en su caso, los consentimientos de fusión por parte de los acreedores de las sociedades Fusionante y Fusionada.

México, D. F., a 3 de enero del 2005.
Delegados Especiales de las Asambleas Generales Extraordinarias de
GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C. V. y
GAS DEL ANGEL, S.A. DE C. V.

(Firma)

Lic. Simón Morales Cerda
Rúbrica.

(Firma)

C. P. Pedro Juan Piza Mejía.
Rúbrica

Gas Express Nieto México, S.A. de C.V.**ACTIVO****PASIVO****ACTIVO****PASIVO****Activo Circulante****Pasivo Corto Plazo**

Bancos	(7,551,039.40)	Proveedores Terceros	86,484,887.69
Clientes Terceros	78,269,424.57	Proveedores Filiales	21,019,321.34
Clientes Filiales	2,621,747.06	Anticipo de Clientes	688,786.94
Estimación Cuentas Incobrables	(1,436,338.82)	Acreedores Terceros	8,200,368.54
Cuenta Corriente	(15,155,000.00)	Acreedores Filiales	6,755,352.06
Anticipo de Impuestos	6,475,728.69	I.V.A. Pendiente de trasladar	9,706,399.97
Anticipo a Proveedores	9,152,562.19	Provisión I.S.R. o IMPAC	2,500,000.00
Deudores Diversos	3,612,550.52	Otros Impuestos por Pagar	<u>4,271,033.00</u>
Ventas en Abonos	34,595,012.54		
I.V.A. Acreditable	27,642.72	Total Pasivo Corto Plazo	139,626,149.54
I.V.A. Por Acreditar	525,324.03		
I.V.A. Pendiente de Acreditar	15,685,037.66	Pasivo Largo Plazo	
Almacén	17,114,799.17	Reserva Prima de Antigüedad	2,905,451.04
Equipo de Transporte por Asignar	<u>3,703,822.08</u>	Utilidad por Realizar Ventas en Abonos	5,687,025.03
		Impuesto Diferido por D4	<u>5,186,636.54</u>

Total Activo Circulante**147,641,273.01****Total Pasivo Largo Plazo****13,779,112.61****Activo Fijo****Total Pasivo****153,405,262.15**

Terrenos	85,123,096.25	CAPITAL CONTABLE	
Edificio y Construcción Fiscal	130,718,987.75	Capital Social	23,500,000.00
Dep. Acum. Edificio y Const. Fiscal	(75,202,941.30)	Actualización del Capital	92,869,053.90
Equipo de Transporte Fiscal	141,361,066.03	Reserva Legal	10,844,243.18
Dep. Acum. Epo. Transporte Fiscal	(125,934,754.22)	Resultado de Ejercicios Anteriores	23,005,212.87
Mob. y Epo. Oficina Fiscal	7,627,836.08	Resultado del Ejercicio	384,509.83
Dep. Acum. Mob y Epo. Ofna. Fiscal	(4,584,737.07)	Actualización Resultado del Ejercicio	(4,933,246.36)
Maquinaria y Equipo Fiscal	44,983,417.79	Exceso o Insuf. en Act. del Capital	25,696,246.24
Dep. Acum. Maquinaria. y Epo. Fiscal	(32,315,595.59)	RETANM	(3,328,133.79)
Equipo de Computo Fiscal	3,594,661.13	Efecto ISR Diferido D4	<u>17,779,480.00</u>
Dep. Acum. Epo. Cómputo Fiscal	(3,333,247.14)		
Equipo en Servicio Fiscal	56,105,258.01	Total Capital	185,817,365.87
Dep. Acum. Epo. en Servicio Fiscal	<u>(41,441,388.72)</u>		

Total Activo Fijo**186,701,659.00****Activo Diferido**

Obras en Proceso	4,048,979.42
Invriones en Acciones	31,690.00
Depositos en Garantía	167,654.00
Gastos de Instalación	848,950.33
Amort. Gastos de Instalación	(371,950.13)
Prima de Antigüedad	<u>154,372.39</u>

Total Activo Diferido**4,879,696.01****TOTAL ACTIVO****339,222,628.02****TOTAL PASIVO Y CAPITAL****339,222,628.02**

(Firma)

Lic. Simón Morales Cerda
Rúbrica

(Firma)

C.P. Pedro Juan Piza Mejía
Rúbrica

Activo Circulante		Pasivo Corto Plazo	
Bancos	(83,901.92)	Proveedores Terceros	6,491,858.67
Cientes Terceros	464,166.79	Acreedores Terceros	30.00
Cientes Filiales	20,604,138.30	Acreedores Filiales	2,277,000.00
Estimación Cuentas Incobrables	(143,229.85)	I.V.A. Traslado	1,304,973.18
Cuenta Corriente	15,112,000.00	I.V.A. Pendiente de trasladar	2,687,496.31
Anticipo de Impuestos	3,737,448.66	Provisión I.S.R. o IMPAC	<u>1,040,000.00</u>
Ventas en Abonos	2,746,520.95		
I.V.A. Acreditable	1,338,790.28	Total Pasivo Corto Plazo	13,801,358.16
I.V.A. Por Acreditar	140,726.93		
I.V.A. Pendiente de Acreditar	<u>1,143,764.18</u>	Pasivo Largo Plazo	
Total Activo Circulante	45,060,424.32	Utilidad por Realizar Ventas en Abonos	361,497.62
		Impuesto Diferido por D4	<u>744,105.19</u>
Activo Fijo		Total Pasivo Largo Plazo	1,105,602.81
Terrenos	4,397,921.00		
Edificio y Construcción Fiscal	8,095,854.95	Total Pasivo	14,906,960.97
Dep. Acum. Edificio y Const. Fiscal	(2,020,956.37)		
Equipo de Transporte Fiscal	10,363,248.51	CAPITAL CONTABLE	
Dep. Acum. Epo. Transporte Fiscal	(8,990,416.15)		
Mob. y Epo. Oficina Fiscal	355,904.40	Capital Social	33,000,000.00
Dep. Acum. Mob y Epo. Ofna. Fiscal	(149,660.00)	Actualización del Capital	12,785,693.00
Maquinaria y Equipo Fiscal	5,165,815.20	Reserva Legal	522,917.78
Dep. acum... Maquinaria. y Epo. Fiscal	(2,713,058.71)	Resultado de Ejercicios Anteriores	175,428.52
Equipo de Computo Fiscal	240,514.07	Resultado del Ejercicio	2,315,470.23
Dep. acum... Epo. Cómputo Fiscal	(238,517.12)	Actualización Resultado del Ejercicio	(1,904,835.08)
Equipo en Servicio Fiscal	3,564,750.74	Exceso o Insuf. en Act. del Capital	(7,747.00)
Dep. acum.. Epo. en Servicio Fiscal	<u>(1,542,556.68)</u>	Efecto ISR Diferido D4	<u>(197,657.94)</u>
		Total Capital	46,689,269.51
Total Activo Fijo	16,528,843.84		
Activo Diferido			
Pagos Anticipados	<u>6,962.32</u>		
Total Activo Diferido	6,962.32		
TOTAL ACTIVO	61,596,230.48	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	61,596,230.48
		Balance General al 31 de Diciembre de 2004	

Gas del Angel, S.A. de C.V.

(Firma)
Lic. Simón Morales Cerda
Rúbrica

(Firma)
C.P. Pedro Juan Pizá Mejía
Rúbrica

TBC PURCHASING, S. DE R.L. DE C.V.
(En liquidación)
Balance al final de liquidación al 30 de noviembre de 2004
(Expresado en pesos históricos)

ACTIVO	
Circulante	
Efectivo	\$3,000
Total del activo circulante	<u>\$3,000</u>
 <u>PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS</u>	
Inversión de los accionistas	
Capital social	\$3,000
Total de la inversión de los accionistas	<u>\$3,000</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el capital social, se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

(Firma)
 Lic. José Eduardo Ribé Martínez de Velasco
 Liquidador

Servicios Especializados de Contaduría Pública, S. C.

Balance final de liquidación al 31 de Enero de 2005.
 (Cifras en pesos)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>Circulante</u>		<u>Circulante</u>	
Impuesto a favor	<u>7,313.00</u>	Impuestos por pagar	<u>49,459.00</u>
Suma del Activo Circulante	7,313.00	Suma del Pasivo Circulante	49,459.00
 <u>Diferido</u>		 <u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Depósitos en garantía	<u>444.00</u>	Resultado de ejercicios anteriores	0.00
Suma del Activo Diferido	<u>444.00</u>	Resultado del ejercicio.	-496,251.00
		Aportación para absorber pérdidas	<u>454,549.00</u>
Suma total del Activo	<u>7,757.00</u>	Suma del Capital	<u>-41,702.00</u>
		Suma del Pasivo y Capital	<u>7,757.00</u>

(Firma)

Fernando Elías Apaez Rodal
Representante Legal.

DURMIENTES PREFABRICADOS DE CONCRETO, S.A.**AVISO DE TRANSFORMACION**

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el pasado 2 de diciembre del 2004, los accionistas de **DURMIENTES PREFABRICADOS DE CONCRETO, S.A.**, acordaron la transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, estableciendo un Capital Mínimo Fijo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y un Capital Variable Ilimitado.

El presente aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 20 de Diciembre del 2004

(Firma)

DON ARTURO ALANIS GONZALEZ

Delegado de la Asamblea

PRIMERA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE G GRAPHICS, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Décima Segunda y demás aplicables de los Estatutos Sociales vigentes de G Graphics, S.A. de C.V. (la "Sociedad") y por los artículos 183, 186 y 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca en primera convocatoria a los accionistas de dicha sociedad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 8 de marzo de 2004, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 24, Piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente Orden del Día:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación hacer el nombramiento de un nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de revocación y otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- III. Designación de Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los accionistas, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaria de la sociedad o en cualquier institución bancaria, nacional o extranjera, antes del inicio de la Asamblea, los títulos de acciones representativos de las acciones de las que son titulares de conformidad con la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad. Contra la entrega de dichos documentos, se expedirá a los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones su tarjeta de admisión, la que deberán entregar para asistir a la Asamblea.

Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por conducto de apoderado, constituido mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

México, Distrito Federal, a 26 de enero de 2005.

(Firma)

Oscar Gordillo Mata

Presidente del Consejo de Administración G Graphics, S.A. de C.V.

Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.
Servicios Eficientes de Administración, S. de R.L. de C.V.

AVISO DE FUSION

En cada una de las asambleas generales de socios de Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V. y Servicios Eficientes de Administración, S. de R.L. de C.V., celebradas el 13 de diciembre del 2004, se resolvió aprobar la fusión de Servicios Eficientes de Administración, S. de R.L. de C.V. como fusionada, con Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V., como fusionante, conforme a las siguientes bases: (a) La sociedad fusionada dejará de existir al fusionarse con la fusionante. (b) Al surtir efectos cada fusión la fusionante será causahabiente a título universal de todo el patrimonio de la fusionada y, por tanto, quedarán incorporados a su patrimonio todos los activos, pasivos y capital de la fusionada sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de ningún otro acto jurídico específico o complementario. (c) Por tanto, la fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones de cualquier naturaleza que pudiese tener o resultaren a cargo de la fusionada en el momento que surta efectos cada fusión; todas estas obligaciones se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante en los términos establecidos en los actos jurídicos que las hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. (d) La fusión surtirá efectos precisamente al concluir el día 31 de diciembre del 2004, en su caso de manera retroactiva al efectuarse la inscripción señalada en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (e) Para efectos de la fusión, se aprobaron los balances generales sin auditar al 30 de noviembre del 2004 de la fusionada y la fusionante, los que se adjuntan a este aviso.

20 de diciembre del 2004.

(Firma)

Por: Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor
Delegado Especial de las Asambleas Generales de Socios de
Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.
Servicios Eficientes de Administración, S. de R.L. de C.V.

**SERVICIOS EFICIENTES
DE CARTERA S.DE R.L.DE C.V. Estado de Situación Financiera.**

Al 30 de Noviembre de 2004

(Cifras en pesos)

ACTIVO	NOVIEMBRE 2004	PASIVO Y CAPITAL	NOVIEMBRE 2004
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Caja, bancos e inversiones	33,216,641.58		
Cuentas por cobrar	328,067.49	Acreedores diversos	731,189.96
Iva Acreditado	213,064.78	Compañías filiales y Partes Relac.	38,230,686.33
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	33,757,773.85	TOTAL PASIVO	38,961,876.29
		I.S.R.	-3,384,570.38
		Inversion en Subsidiarias	0.00
		Credito Mercantil	0.00
		TOTAL	0.00
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
Equipo de Oficina	0.00		
Depreciaciones	0.00	Capital Social	3,151.80
		Resultado de ejercicios anteriores	3,756,012.70
		Resultado del Ejercicio	-5,499,529.93
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00	TOTAL CAPITAL	-1,740,365.43
OTROS ACTIVOS			
Gastos por diferir	79,166.63		
TOTAL OTROS ACTIVOS	79,166.63		
SUMA DEL ACTIVO	33,836,940.48	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	33,836,940.48

C.P. Jorge Andres Perez Gomez
Contralor Corporativo
(Firma)

**. SERVICIOS EFICIENTES DE
ADMINISTRACION S.DE R.L.DE C.V**

**Estado de Situación
Financiera.**

Al 30 de Noviembre de 2004

(Cifras en pesos)

ACTIVO	NOVIEMBRE 2004	PASIVO Y CAPITAL	NOVIEMBRE 2004
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Caja, bancos e inversiones	0.00		
Cuentas por cobrar	50,000.00	Acreedores diversos	0.00
Iva Acreditado	0.00	Compañías filiales y Partes Relac.	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	50,000.00	TOTAL PASIVO	0.00
		I.S.R.	0.00
		Inversion en Subsidiarias	0.00
		Credito Mercantil	0.00
		TOTAL	0.00
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
Equipo de Oficina	0.00	Capital Social	50,000.00
Depreciaciones	0.00	Resultado de ejercicios anteriores	0.00
		Resultado del Ejercicio	0.00
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00	TOTAL CAPITAL	50,000.00
OTROS ACTIVOS			
Gastos por diferir	0.00		
TOTAL OTROS ACTIVOS	0.00		
SUMA DEL ACTIVO	50,000.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	50,000.00
		C.P. Jorge Andres Perez Gomez	
		Contralor Corporativo (Firma)	

**Biper Comm, S.A. de C.V.
Operadora Radiocel, S.A. de C.V.
Elektratel, S.A. de C.V.
Radio Rent, S.A. de C.V.
Telefónica Telektra, S.A. de C.V.**

AVISO DE FUSION

En cada una de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Biper Comm, S.A. de C.V., Operadora Radiocel, S.A. de C.V., Elektratel, S.A. de C.V., Radio Rent, S.A. de C.V. y Telefónica Telektra, S.A. de C.V., celebradas el 13 de diciembre del 2004, se resolvió aprobar la fusión de Operadora Radiocel, S.A. de C.V., Elektratel, S.A. de C.V., Radio Rent, S.A. de C.V. y Telefónica Telektra, S.A. de C.V. como fusionadas, con Biper Comm, S.A. de C.V., como fusionante, conforme a las siguientes bases: (a) Las sociedades fusionadas dejarán de existir al fusionarse con la fusionante. (b) Al surtir efectos cada fusión la fusionante será causahabiente a título universal de todo el patrimonio de cada fusionada y, por tanto, quedarán incorporados a su patrimonio todos los activos, pasivos y capital de cada fusionada sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de ningún otro acto jurídico específico o complementario. (c) Por tanto, la fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones de cualquier naturaleza que pudiese tener o resultaren a cargo de cada fusionada en el momento que surta efectos cada fusión; todas estas obligaciones se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante en los términos establecidos en los actos jurídicos que las hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. (d) La fusión surtirá efectos precisamente al concluir el día 31 de diciembre del 2004, en su caso de manera retroactiva al efectuarse la inscripción señalada en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (e) Para efectos de la fusión, se aprobaron los balances generales sin auditar al 30 de noviembre del 2004 de las fusionadas y la fusionante, los que se adjuntan a este aviso.

20 de diciembre del 2004.

(Firma)

Por: Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor
Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas de
Biper Comm, S.A. de C.V.
Operadora Radiocel, S.A. de C.V.
Elektratel, S.A. de C.V.
Radio Rent, S.A. de C.V.
Telefónica Telektra, S.A. de C.V.

BIPER COMM, S.A. DE C.V.		Estado de Situación Financiera. Al 30 de Noviembre de 2004	
ACTIVO	NOVIEMBRE 2004	PASIVO Y CAPITAL	NOVIEMBRE 2004
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Caja, Bancos e inversiones	325,524		
Clientes	3,841,986	Acreedores diversos	8,415,531
Cuentas Incobrables	-3,785,346	I.s.r. Diferido	-454,174
Cuentas por cobrar	5,666,240	Ingresos por Aplicar	15,600,688
Compañías Filiales y Partes Relacionadas	53,420,957		
Inversion en Subsidiarias	-24,332,950		
Iva Acreditable	-1,285,815		
Inventarios	6,660		
Impuestos por Recuperar	2,059,739		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	35,916,995	TOTAL PASIVO CAPITAL CONTABLE	23,562,045
ACTIVO FIJO			
Equipo Para Sitios	202,247,336	Capital Social	219,273,427
Gastos de Instalacion de Sitios	25,643,872	Exceso en Insuficiencia en la Act. Del Capital	-101,924,859
Equipo de Computo	9,231,487	Resultado de Ejercicio Ants.	-21,953,736
Equipo de Oficina	1,757,759	Resultado del Ejercicio	6,547,436
Equipo de Transmision	6,117,242		
Equipo Transporte	2,919,422		
Otros Activos	2,107,173		
Equipo Telefonico	6,465,361		
Depreciaciones	-182,823,970		
TOTAL ACTIVO FIJO	73,665,682	TOTAL CAPITAL	101,942,268
OTROS ACTIVOS			
Depósitos en garantía	520,079		
Proyectos en Proceso	1,655,213		
Gastos por diferir	12,945,148		
Gastos de Instalación	801,196		
	15,921,636		
SUMA DEL ACTIVO	125,504,313	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	125,504,313

(Firma)
**C.P. Jorge Andrés Pérez
Gómez**
Contralor Corporativo

**ELEKTRATEL , S.A. DE
C.V.**

**Estado de Situación
Financiera.**

Al 30 de Noviembre de 2004

(Cifras expresadas en pesos de
poder adquisitivo al 30 de
noviembre de 2004)

ACTIVO CIRCULANTE	NOVIEMBRE 2004	PASIVO Y CAPITAL CIRCULANTE	NOVIEMBRE 2004
Iva Acreditable	43,366	Compañías Filiales y Partes Relacionadas	1,628,790
Impuestos por Recuperar	205,366		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	248,732	TOTAL PASIVO CAPITAL CONTABLE	1,628,790
OTROS ACTIVOS		Capital Social	30,657
		Exceso en Insuficiencia en la Act. Del Capital	123,424
		Resultado de Ejercicio Ants.	-1,770,157
		Resultado del Ejercicio	236,018
TOTAL OTROS ACTIVOS	0	TOTAL CAPITAL	-1,380,058
SUMA DEL ACTIVO	248,732	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	248,732

(Firma)

**C.P. Jorge
Andrés Pérez
Gómez
Contralor
Corporativo**

**OPERADORA RADIOCEL
S.A. DE C.V.****Estado de Situación
Financiera.****Al 30 de Noviembre de
2004**(Cifras expresadas en pesos
de poder adquisitivo al 30 de
noviembre de 2004)

ACTIVO CIRCULANTE	NOVIEMBRE 2004	PASIVO Y CAPITAL CIRCULANTE	NOVIEMBRE 2004
Iva Acreditable	74,403	Compañías Filiales y Partes Relacionadas	15,345,922
Impuestos por Recuperar	696,216	Impuestos por Pagar	497
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	770,619	TOTAL PASIVO CAPITAL CONTABLE	15,346,419
OTROS ACTIVOS		Capital Social	74,546,860
		Exceso en Insuficiencia en la Act. Del Capital	-23,010,622
		Resultado de Ejercicio Ants.	-65,001,253
		Resultado del Ejercicio	-1,110,785
TOTAL OTROS ACTIVOS	0	TOTAL CAPITAL	-14,575,800
SUMA DEL ACTIVO	770,619	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	770,619

**C.P. Jorge Andrés Pérez
Gómez**
Contralor Corporativo
(Firma)

**RADIORENT,S.A.DE
C.V.**

**Estado de Situación Financiera.
Al 30 de Noviembre de 2004**

ACTIVO	NOVIEMBRE 2004	PASIVO Y CAPITAL	NOVIEMBRE 2004
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Iva Acreditable	25,977	Compañías Filiales y Partes Relacionadas	-227,923
Impuestos por Recuperar	26,768	I.S.R . Diferido	-63,095
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO	-291,018
CIRCULANTE	52,745	CAPITAL CONTABLE	
OTROS ACTIVOS		Capital Social	448,909
		Exceso en Insuficiencia en la Act. Del Capital	35,568
		Resultado de Ejercicio Ants.	-85,182
		Resultado del Ejercicio	-55,532
TOTAL OTROS		TOTAL CAPITAL	343,763
ACTIVOS	0	SUMA DEL PASIVO Y	
SUMA DEL ACTIVO	52,745	CAPITAL	52,745

**C.P. Jorge Andrés
Pérez Gómez
Contralor Corporativo
(Firma)**

TELEFONICA TELEKTRA**Estado de Situación Financiera.**

		Al 30 de Noviembre de 2004	
ACTIVO	NOVIEMBRE 2004	PASIVO Y CAPITAL	NOVIEMBRE 2004
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Iva acreditable	37,497.00	Compañías Filiales y Partes Relacionadas	6,043,736.00
Impuestos por Recuperar	118,513.00		
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO	6,043,736.00
CIRCULANTE	156,010.00	CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO FIJO		Capital Social	13,443,636.00
Equipo de Transporte	419,333.00	Exceso en Insuficiencia en la Act. Del Capital	-6,854,149.00
Equipo de Computo	660,248.00	Resultado de Ejercicio Ants.	-12,494,698.00
Equipo de Oficina	1,529,054.00	Resultado del Ejercicio	17,485.00
Equipo de Transmision	16,205.00		
Otros Activos	0.00	TOTAL CAPITAL	-5,887,726.00
Depreciaciones	-2,624,840.00		
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y	
OTROS ACTIVOS		CAPITAL	156,010.00
Depositos en garantia	0.00		
Gastos por diferir	0.00		
Gastos de Instalacion	0.00		
	0.00		
SUMA DEL ACTIVO	156,010.00		

C.P. Jorge Andrés Pérez Gómez, Contralor.
(Firma)

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** Juzgado 52o. CIVIL "B".- Secretaría.- Exp. 616/2001.)

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido ante este Juzgado por BANCRECER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ANTES BANORO, S.A., en contra de FEDERICO NUÑEZ PEREA Y ECONORENT, S.A. DE C.V., en el expediente número 616/2001, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a ocho de septiembre del dos mil cuatro.- Agréguese a los autos el escrito de cuenta la parte actora. Y como se solicita elabórese de nueva cuenta los edictos que solicita a efecto de emplazar a juicio a la codemandada ECONORENT, S.A. DE C.V., mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Boletín Judicial y en el periódico EL SOL DE MEXICO, para que dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan al local de este juzgado, para recoger las copias de traslado correspondientes que se encuentran a disposición en la Secretaría "B" de este juzgado y a partir del día que recojan las copias de traslado tiene NUEVE DIAS, para contestar la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrán por confesado en sentido negativo de conformidad en lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, como se encuentra ordenado en proveído de veintisiete de agosto del dos mil tres, visible a fojas 215 de los autos en que se actúa. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy Fe.

MÉXICO, D.F., A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.
(Firma)
LIC. YAZMIN VILLA ESQUEDA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-** JUZGADO CUARTO CIVIL "B".- Secretaría.- Exp. 368/2003)

E D I C T O

SEÑOR: REPRESENTANTE LEGAL DE ABASTECEDORA DE ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de mayo del año dos mil cuatro, dictado en los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por CENTRO PROFESIONAL MARIANO ESCOBEDO, S.A. DE C.V. en contra de FIANZAS MÉXICO BITAL, S.A., GRUPO FINANCIERO BITAL, el C. Juez Cuarto de lo Civil, ordeno llamar a juicio POR MEDIO DE EDICTOS a ABASTECEDORA DE ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio y para que dentro del termino de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación que se haga de los edictos manifieste lo que a su interés convenga, quedando a su disposición en la Secretaría "B" del Juzgado las copias de traslado correspondiente.

México, D.F. a 3 de SEPTIEMBRE del año 2004
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
(Firma)
LIC. PATRICIA FERRIZ SALINAS.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**)

EDICTO

DIRIGIDO A RENE MENDEZ VAZQUEZ

En los autos del juicio ordinario mercantil número **155/2000**, promovido por **EFREN BUENDIA MORALES** en contra de **BANCA SERFIN, S.A.**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos, al tercero llamado a juicio **RENE MENDEZ VAZQUEZ**, quien cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para que comparezca a deducir sus derechos y le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones incluso las personales se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

México, D.F., 13 de enero de 2005.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

LIC. ANA LILIA OLVERA ARIZMENDI.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Publicados por tres veces consecutivas en la Gaceta del Distrito Federal.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

EDICTO.

En los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de FIGUEROA SEVILLA ALFREDO Expediente 432/2003 La C. Juez 48° de lo Civil, Lic, MAGDALENA MENDOZA GUERRERO dictó el siguiente proveído que a la letra dice; ----- México, Distrito Federal, a doce de enero del dos mil cinco. A sus autos el escrito del Apoderado de la parte actora, como lo solicita se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda instaurada en su contra, por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, en consecuencia, surtanle a dicho demandado las notificaciones aun las de carácter personal por Boletín Judicial. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio y se abre el juicio a prueba por el término de CUARENTA DIAS, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1383 del Código de Comercio debiéndosele notificar a la demandada lo anterior mediante publicación en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL POR DOS VECES de tres en tres días. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C, Juez. Doy fé. RUBRICAS, MÉXICO, D.F. A 13 DE ENERO DEL 2005.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS. "B".

(Firma)

LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.

PARA SER PUBLICADOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

ÍNDICE

Viene de la pág. 1

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	
◆ ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SUS MODALIDADES RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.	26
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
◆ RESOLUTIVO PARA LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITADA POR EL ARQUITECTO JAVIER SÁNCHEZ CORRAL, REPRESENTANTE DE "PROMOTORA ÚNICA", S. A. DE C. V. Y LOS C. C. MARÍA ANGÉLICA FERNÁNDEZ ROMERO Y MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CAMPORREDONDO Y MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RUBIO DE RODRÍGUEZ.	31
SECRETARÍA DE FINANZAS	
RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN	37
CONTRALORÍA GENERAL	
◆ CIRCULAR No. CG/005/2005	39
◆ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN	40
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	41
◆ TBC PURCHASING, S. DE R.L. DE C.V.	45
◆ SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONTADURÍA PÚBLICA, S.C.	45
◆ DURMIENTES PREFABRICADOS DE CONCRETO, S.A.	46
◆ G GRAPHICS, S.A. DE C.V.	46
◆ SERVICIOS EFICIENTES DE CARTERA, S. DE R.L. DE C.V.	47
◆ BIPER COMM, S.A. DE C.V.	50
◆ EDICTOS	56
◆ AVISO	59

A V I S O

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$30.00)